



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAMÓN SABOGAL ALZATE
DEMANDADO	JHOSY SEBASTIÁN BUSTOS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019 00550 00
INTERLOCUTORIO	715
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO No. 20

Es del caso resolver el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, de manera conjunta con el demandado, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de algunos títulos a la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor de la parte demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada que representa los intereses de la parte actora, quien cuenta con poder expreso para recibir y por el mismo

demandado, el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Así mismo, ordenará la entrega de los títulos No. 15824, 16623, 17392 y 18091 a la abogada de la parte pretensora, tal y como fue solicitado en el escrito de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por **RAMÓN SABOGAL ALZATE** en contra de **JHOSY SEBASTIÁN BUSTOS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. Hágase entrega a la abogada ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO, los títulos No. 15824, 16623, 17392 y 18091. Los títulos restantes serán entregados al demandado.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

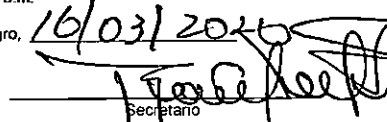
NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

01A

Notificado 10 Agosto/20

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.	38
a las 8 a.m.	
Rionegro, 16/03/2020	
	
Secretario	